



NI	—	25171	—	EXP Físico
RAD	—	680816000135201300744		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	28	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

** ** *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JORGE MARIO LASCARRO GALIANO				
Identificación		1.096.193.228				
Lugar de reclusión		CPAMS GIRON - PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA URBANIZACIÓN VILLAS DE GIRARDOT, SECTOR 2, CASA 365 A DE BUCARAMANGA				
Delito(s)		Homicidio agravado				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha	
					DD	MM AAAA
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Barrancabermeja		26	02 2014
Tribunal Superior	Sala Penal	-			-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas			-		-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas			-		-	- -
Ejecutoria de decisión final					26	02 2014
Fecha de los Hechos			Inicio		-	- -
			Final		15	06 2013
Sanciones impuestas					Monto	
					MM	DD HH
Pena de Prisión					213	- -
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)					213	- -
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (accesoria))						
Pena privativa de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					-	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	



Perjuicios reconocidos					-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	X	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		18	07	2016	03	22	-
Redención de pena		29	09	2016	01	15	-
Redención de pena		27	02	2017	03	09	-
Redención de pena		18	01	2018	04	13	
Redención de pena		24	09	2018	03	27	
Redención de pena		12	04	2019	01	09	
Redención de pena		18	10	2019	03	11	-
Redención de pena		23	06	2020	03	04	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-			
Privación de la libertad actual	Inicio	05	09	2013	113	23	-
	Final	28	02	2023			
Subtotal					138	13	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).



No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 127 meses 24 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el interno ha cumplido una penalidad efectiva de 138 meses 13 días de prisión, de los 213 meses a que fue condenado.

- Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

La conducta del condenado ha sido calificada en promedio como buena, está clasificado en fase de media.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por estas diligencias.

Tiene concedido permiso administrativo de hasta 72 horas y prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena, ambos otorgados por este juzgado.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

- Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado realizó actividades de redención de pena de estudio y trabajo, siendo su desempeño evaluado en promedio como sobresaliente.

- Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.

La residencia del sentenciado está establecida en la Casa 365 A, sector 2 Urbanización Villas de Girardot de Bucaramanga, teléfono 316286305, tal y como se constata de lo



obstante en el instructivo y cartilla biográfica del penado, en donde además se han realizado los controles propios del sustituto de prisión domiciliaria, y ha sido encontrado por los funcionarios del INPEC encargados de dicha vigilancia. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que el comportamiento del penado además de ser típico de los delitos atribuidos contra la vida e integridad personal, se caracteriza por ser antijurídico tanto formal como materialmente al haberse vulnerado efectivamente el referido bien jurídico, sin que concurriera a su favor causal alguna que justificara su actuar, en la individualización de la pena al no concurrir circunstancias de menor o mayor punibilidad se ubicó en el primer cuarto partiendo un poco más allá de la pena mínima imponible por la gravedad de la conducta y el dolo con el que se actuó y a ello en virtud de la aceptación de cargos que hiciera el penado aplicó la rebaja de la mitad de la pena conforme al art 351 del CPP, fijándose en 213 meses de prisión. No se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

El juzgado fallador informó que por parte de la víctima no se tramitó incidente de reparación integral.

4. Determinación.

Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta en promedio ha sido calificada como buena, realizó algunas actividades de trabajo y estudio con calificaciones sobresalientes por las cuales el despacho le reconoció redención de pena, no tiene sanciones disciplinarias y ha procurado por cumplir las obligaciones propias del sustituto de prisión domiciliaria sin contar con reportes negativos, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario



precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que a consideración del despacho, esto es un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.

Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

Suscribir <u>diligencia de compromiso del art. 65 CP.</u>	De forma presencial o de manera virtual
Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<u>Caución que garantizará las obligaciones.</u>	02 SMLMV
Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.	680012037001 del Banco Agrario
Formas autorizadas para sustituir de caución.	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<u>Periodo de prueba que se impone.</u>	74 MESES 17 DÍAS.
<u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.

El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).

DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **JORGE MARIO LASCARRO GALIANO** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 138 meses 13 días de prisión, de los 213 meses que contiene la condena**.
4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
5. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	Consulta proceso	Micrositio Web